



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00071

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ** como representante judicial de los demandados **ANKE SCHMITT BECK Y KARL SCHMITT BECK**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ANKE SCHMITT BECK Y KARL SCHMITT BECK.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**411bbfaaf988f195cdf548a6f46411e5b0021e257db38017a580ad0a7fc
f9d9a**

Documento generado en 01/10/2021 08:47:11 a. m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00079

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ** como representante judicial de los demandados **ANKE SCHMITT BECK Y KARL SCHMITT BECK**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ANKE SCHMITT BECK Y KARL SCHMITT BECK.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00fd45609a0bd7f47cf43e811cada0f7b27672e41aa80677626e57c65f
804738**

Documento generado en 01/10/2021 08:47:07 a. m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2021-00084-00

Se agrega a los autos el Oficio N. SNR2021EE077649 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

7c1b74aa3ff394592d73709d4df8c3519703074c68bcc9f122fc0cfd1c5769b

4

Documento generado en 01/10/2021 10:05:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00087

Se señala el próximo **4 DE NOVIEMBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS 2:00 PM,** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b8a863ca6b23e019ee2c1d4391710597ae344c7a4b8292322653e4018
8517787**

Documento generado en 01/10/2021 08:47:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00094

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD.BERMUDA, frente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e90dea5bc38dd935d56bf87f60973f11f5dee5340ed277bdc7f951318
1a169e**

Documento generado en 01/10/2021 08:47:00 a. m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00094

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA MILENA CORTES RAMÍREZ** como representante judicial del demandado **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35f805906c953846cfd12787398cdd606009f22dbcb4d5d5f9e5217b61
66f18f**

Documento generado en 01/10/2021 08:46:53 a. m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00103

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ** como representante judicial de los demandados **ANKE SCHMITT BECK Y KARL SCHMITT BECK**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ANKE SCHMITT BECK Y KARL SCHMITT BECK.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62f2eeba7a5fe7b51804ecec1b32160ed0cb3b4b9742a2ec06105a9c2
e0a3759**

Documento generado en 01/10/2021 08:46:48 a. m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

REF: 2021-00109

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura CARLOS OROZCO PEREZ, en contra de **IL BUSINESS SERVICES SAS y ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Atendiendo la naturaleza jurídica de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** bajo los parámetros del Art 612 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno.
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9762d75206be0655577589d465ad9208426a967bebe2800851e1cc56dbd2db10

Documento generado en 01/10/2021 08:46:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No42



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

REF: 2021-00110

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante,
SE RESUEÍVE:

PRIMERO: Decrétese las medidas cautelares de embargos y retención de dineros, que sean de propiedad de la ejecutada y que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corriente, así como cualquier tipo de depósito bancario y que sea susceptible de embargo en las siguientes entidades bancadas'.

1. BANCO DE BOGOTA.
2. SCOTIA BANK- COLPATRIA.
3. BANCO AVVILLAS.
4. BANCO DAVIVIENDA.
5. BANCO CAJA SOCIAL.
6. BANCO BBVA.
7. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
8. BANCOLOMBIA.
9. BANCO POPULAR.
10. BANCO ITAU.
11. BANCO OCCIDENTE.
12. BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA.
13. Banco Mundo Mujer
14. BANCO FALABELLA.
15. CONGENTE.

Ofíciase a las entidades antes mencionadas solicitando que informen sobre el particular. Límitese la medida a la suma de \$ 30.000.000.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No42



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab19d0689028974ab6bce9f76427f1cf3f332bfbd8e7246f42b5decbc78b9841

Documento generado en 01/10/2021 08:47:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No42



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

REF: 2021-00110

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, y como quiera que con las documentales que se adjuntan con el escrito resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible. Ahora bien, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y en contra de METALICAS BRAYAN SAS., por las siguientes sumas de dinero:

- A la suma de \$ 15.681.754, por concepto de capital de la obligación representada en la certificación y liquidación que se adjunta.
- A la suma de que corresponda por los intereses de mora causados desde octubre de 2017 hasta junio de 2021.
- A las sumas generadas por las mesadas pensionales causadas y que no fueron pagadas por la ejecutada por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.
- Á las sumas generadas por los intereses de mora a la tasa fijada pactada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas adeudadas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio ejecutivo laboral de que trata el capítulo XVI, artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la ejecutada para que cancele la obligación en el término de cinco (5) días, ó dentro de los cinco siguientes la conteste y/o proponga excepciones. **NOTIFÍQUESE** al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada DIANA SH1RLEY DIAZ NEIRA, en nombre representación de la ejecutante en los términos y para los poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5188e531181db76a860e6fcd6a4eb630df0ed7412ff07a914a78a1293ea9bb5b

Documento generado en 01/10/2021 08:47:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No42



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE

DTE: CIA AGRICOLA DIAZ S.A.S.

DDO: BRAGANZA S.A.S.

RAD: 50573 3189-001-2021-001111-00

Accédase a la solicitud de Prueba Extraprocesal tendiente a interrogatorio de parte que antecede. Téngase la hora de las **10:00 am del día 01 de diciembre del 2021**, a efectos de llevarse a cabo diligencia **a través de los canales digitales**, dentro de la cual el representante legal de la sociedad BRAGANZA S.A.S., deberá absolver el interrogatorio que le formulará la sociedad CIA AGRICOLA DIAZ S.A.S. en calidad de peticionaria.

Adviértase al citado que, si no comparece el día y hora señalada, se tendrán por ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar, conforme lo preceptúa el artículo 184 de la obra adjetiva civil.

Notifíquese esta decisión de manera personal conforme a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al representante legal de la sociedad BRAGANZA S.A.S.

El link de la sesión será remitido por Secretaria a los correos electrónicos informados en la petición.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5456ffcb85c693712f0a3a9c883ae36f006c5016c18a6d41ec05a74db3e26
d2**

Documento generado en 01/10/2021 10:06:20 AM

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00076-00

Requírase a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y allegue copia de las comunicaciones remitidas a la sociedad ejecutada, debidamente cotejadas por la empresa de correos, así como las guías con las cuales fueron remitidas.

Así mismo debe aclararse a la ejecutante que, para efectos de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo puede dar aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en tal caso, atender lo dispuesto en el inciso anterior, o realizarla mediante mensaje de datos, como lo autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b875841bc12543af3ae9e70fc9f91b96bf138535a35701904a72594689baf3

e

Documento generado en 01/10/2021 10:05:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2021-00037-00

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado Judicial de la parte demandada y estar justificada, se señala nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del día 2 de noviembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize .

Se advierte a las partes que deben concurrir a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes a la audiencia, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

De otra parte, atendiendo la petición del extremo activo, se requiere al apoderado judicial de la demandada, para que envíe a la parte actora un ejemplar de todos los memoriales que presente en el proceso, so pena de imponerle multa. Art. 78 num. 14 CGP, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c82adecee8b8596cd78dfa0469b978a0326d752db9154ebf7025b9a8d8f8
c97**

Documento generado en 01/10/2021 10:05:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2021